



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE CUNCO

INFORME N° 742/ 2020
25 DE ENERO DE 2021





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen ejecutivo informe final N° 742, de 2020, en la Municipalidad de Cunco.

Objetivo: efectuar una auditoría al cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019. Asimismo, constatar la remisión al Concejo Municipal de los informes trimestrales de ejecución presupuestaria que debe entregar la Dirección de Control al cuerpo colegiado, para el periodo 2019 y la revisión de la conciliación bancaria al cierre de la citada anualidad.

Preguntas de la auditoría:

- ¿Las conciliaciones bancarias son elaboradas de conformidad con la norma?
- ¿Percibió y ejecutó la totalidad de los ingresos y gastos presupuestados la municipalidad auditada?
- ¿Ejecuta, la municipalidad auditada, los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo a la normativa vigente?

Principales resultados de la auditoría:

- Se constató que la Municipalidad de Cunco mantiene contratado con la empresa [REDACTED] un sistema contable computacional por el cual paga 30,5 U.F. mensuales, más IVA, que le permite, entre otras cosas, confeccionar las conciliaciones bancarias, sin embargo, los registros conciliatorios bancarios son elaborados manualmente mediante planilla Excel y no a través de dicho sistema, el hecho de no utilizar el sistema informático con el que cuenta ese órgano edilicio, para optimizar la gestión municipal en ese aspecto y que éste, además, le ha significado la inversión de recursos para mantenerlo, se aparta de lo establecido en los artículos 5° y 11, de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado
- Se constató que esa municipalidad, para efectos de la proyección de los ingresos y gastos que sirvieron de base para la formulación del presupuesto del año 2019, además de solicitar una estimación a las distintas unidades municipales, fundamentó dichas previsiones sobre la base de las recaudaciones efectivas de ejercicios anteriores, como también la utilización de la información contable del presupuesto del año 2018, comprobándose que no existe formalmente un procedimiento administrativo, directriz o instrucción, respecto de la determinación de dicha estimación, toda vez que el personal de la entidad, se rige por las normas generales, lo establecido en la normativa, la base de sus cálculos y márgenes, para la confección del presupuesto, según consta en el certificado de 17 de noviembre de 2020, del señor [REDACTED] Secretario Comunal de Planificación de la Municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Respecto del análisis histórico de las cuentas de ingreso y gasto de ese Municipio, se determinó que, si bien los ingresos y gastos percibidos han mantenido un crecimiento en los últimos tres años, su comportamiento en el tiempo demuestra que los presupuestos fueron sobreestimados, detectándose que la entidad no cuenta con un análisis financiero, estadístico y económico que le permita justificar las estimaciones de ingresos y gastos que componen el presupuesto, situación que queda de manifiesto en las distintas modificaciones efectuadas durante el año, lo que tiene una incidencia directa en la ejecución presupuestaria de esa entidad edilicia, porque con ello se permite proyectar gastos que no tienen una fuente de financiamiento, lo que podría ocasionar una situación presupuestaria deficitaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PNAC N° 9.058/2020
AT N° 505/2020

INFORME FINAL N° 742, DE 2020, SOBRE
AUDITORÍA AL ÁREA DE GESTIÓN DE LA
MUNICIPALIDAD DE CUNCO
RELACIONADA, ENTRE OTROS, CON LA
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

TEMUCO, 25 de enero de 2021

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría para conocer el estado de la gestión presupuestaria municipal, en los procesos críticos de dicha entidad, al 31 de diciembre de 2019.

JUSTIFICACIÓN

Considerando la planificación anual de esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría para conocer el estado de la gestión municipal en algunos de los procesos críticos de dicha entidad.

Para ello, se tuvo presente la información presupuestaria, conciliaciones bancarias y los informes trimestrales presentados por la Dirección de Control al concejo municipal.

Ahora bien, a través de la presente fiscalización esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 objetivos de desarrollo sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, paz, justicia e instituciones sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Cunco es un organismo autónomo de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por función administrar la comuna, satisfacer las necesidades de la comunidad

AL SEÑOR
RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Al respecto, cabe precisar que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales consignadas en el ya citado decreto N° 1.263, de 1975, y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual en su artículo 65, letra a), establece que la autoridad comunal requerirá el acuerdo del concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

A su vez, el artículo 81, inciso primero, de la referida ley N° 18.695, prescribe que "el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad de control representar los déficits que advierta, debiendo ese cuerpo colegiado examinar, trimestralmente, el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición de la máxima autoridad comunal".

Cabe precisar, que con carácter reservado, a través del oficio N° E60904, de 2020, de esta Contraloría Regional, pone en conocimiento de la Municipalidad de Cunco, el preinforme de observaciones N° 742, de igual año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio ordinario N° 1.780, de 30 de diciembre de la misma anualidad.

OBJETIVO

La fiscalización tiene por objeto efectuar una auditoría al cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019. Asimismo, constatar la remisión al Concejo Municipal de los informes trimestrales de ejecución presupuestaria que debe entregar la Dirección de Control al cuerpo colegiado, para el periodo 2019 y la correspondiente revisión de la conciliación bancaria al cierre de la citada anualidad.

Lo anterior, con la finalidad de verificar que la entidad edilicia cumpla con el equilibrio presupuestario, y el debido resguardo y uso de los recursos municipales.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora contenida en la enunciada resolución N° 20, de 2015, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba normas de control interno de esta Entidad de Fiscalización, considerando el resultado de la evaluación de aspectos de control interno relacionados de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

como, entrevistas, análisis documental, validaciones entre otras.

Es del caso indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada resolución N° 20, de 2015, conforme a su nivel de complejidad el informe final calificará las observaciones como altamente complejas (AC) o complejas (C), si de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; y como medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en tales criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Al respecto, cabe indicar que la auditoría al proceso de formulación, ejecución y control presupuestario, se focalizó en determinar si los procedimientos llevados a cabo en esas instancias, se ajustaron a las normas que regulan dichas materias, razón por la cual, no se consideraron muestras estadísticas ni analíticas, ya que se realizó un examen financiero y presupuestario a la información de los aludidos procesos del Municipio de Cunco, comprendido entre el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, como también constatar la remisión al Concejo Municipal de los informes trimestrales de ejecución presupuestaria que debe entregar la Dirección de Control al cuerpo colegiado, para el periodo 2019.

Por otra parte, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, esta mantiene la cuenta corriente, N° 63709000073, del Banco Estado, denominada “fondos municipales”, siendo examinada al 31 de diciembre de 2019. A saber:

Cuadro N° 1: universo y muestra.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO/ MUESTRA EXAMINADA
	#
Presupuestos anuales	3(*)
Conciliación bancaria	1(**)
Informes de ejecución presupuestaria	4(***)

Fuente: preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los datos proporcionados por el municipio.

(*) Presupuestos años 2017, 2018 y 2019.

(**) Conciliación bancaria de diciembre de 2019.

(***) Informes trimestrales de ejecución presupuestaria año 2019.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil anotar que mediante la enunciada resolución exenta N° 1.485, de 1996, cuya obligatoriedad se consigna por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad del servicio y el personal de éste, para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables, y salvaguardar los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones en el municipio, respecto a la materia auditada, del cual se desprende lo siguiente:

1. Elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel, no protegidas.

Se constató que la funcionaria, doña [REDACTED] elabora la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 63709000073, del Banco Estado, denominada "fondos municipales", en planilla Excel, lo cual genera un riesgo en la administración de los datos contenidos en esta, por cuanto dicha herramienta no cuenta con mecanismos mínimos de resguardo y protección para evitar la pérdida de datos, ni con un registro de permiso para el control de acceso, es decir, cualquier persona puede acceder a los archivos sin necesidad de una contraseña asociada a un perfil en particular, no pudiéndose identificar los autores de los datos ni verificar la oportunidad en que se digitan sus anotaciones.

La situación descrita no se condice con los artículos 3°, 5° y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, relativos a los principios de control, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

A su vez, lo precedentemente expuesto no se aviene con lo previsto en las letras a), sobre definición, objetivos y limitaciones del control interno, b), sobre registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, ambas del capítulo II, y e), sobre vigilancia de los controles, de las normas generales, del capítulo III, de la ya aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables, que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

2. Software de conciliaciones bancarias.

Durante la presente revisión, se constató que ese municipio mantiene contratado con la empresa [REDACTED] un sistema computacional por el cual paga 30,5 U.F. mensuales, más IVA, que le permite, entre otras cosas, confeccionar las conciliaciones bancarias, sin embargo, y como se advirtió en el punto anterior, los registros conciliatorios bancarios son elaborados manualmente mediante planilla Excel y no a través de dicho sistema, tal como se señaló en el punto anterior.

En este sentido, se debe hacer presente que el hecho de no utilizar el sistema informático con el que cuenta ese órgano edilicio, para optimizar la gestión municipal en ese aspecto y que éste, además, le ha significado la inversión de recursos para mantenerlo, se aparta de lo establecido en los artículos 5° y 11 de la citada ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, asimismo, por el control jerárquico que se tiene que ejercer sobre la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como de su legalidad y oportunidad.

Al tenor de lo señalado, conviene recordar que los dictámenes N°s 46.618, de 2000, y 7.347, de 2013, ambos de este Organismo de Control, han precisado que toda entidad estatal se encuentra en la obligación de cumplir con los principios rectores de la función pública, entre ellos la eficacia y la eficiencia, y por ende no pueden realizar un manejo deficitario de la administración del patrimonio que el legislador ha puesto a su disposición.

Agregan tales pronunciamientos, que los principios antes aludidos obedecen al logro de metas y al uso óptimo de los recursos estatales, respectivamente, con el propósito de alcanzar los objetivos públicos con el menor costo para la Administración (aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 88.553, de 2015, de esta Contraloría General).

3. Conciliación no registra la fecha de elaboración.

Sobre la materia, se comprobó que la conciliación bancaria de la mencionada cuenta "fondos municipales", no registra la fecha de elaboración de esta, toda vez que en el documento en cuestión solo se estampa la firma y timbre, de quien interviene en su realización, revisión y aprobación, sin acreditar la data de esta, situación que dificulta su validación y posterior seguimiento de las operaciones.

La situación descrita, no se aviene con lo dispuesto en los numerales 46 y 47 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual prescribe que la documentación sobre transacciones y hechos significativos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, situación que no acontece en la especie.

También ello no se encuentra en armonía con el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575, el cual señala que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, control, transparencia y publicidad de los actos y procedimientos administrativos, entre otros.

A mayor abundamiento, considerando que no se tiene la certeza de la fecha de elaboración de la conciliación bancaria, podría el respectivo cierre contable no incluir los ajustes correspondientes, considerando el criterio contenido en el oficio N° 20.101, de 2016, de este Organismo de Control, que dispone en el punto 4, que "se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna".

En su respuesta, la Municipalidad de Cunco informa que, sobre los numerales 1, 2 y 3, del presente informe, las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s 63709000073 y 63709010648, del Banco Estado, durante el año 2019 fueron elaboradas efectivamente de forma manual, sin embargo, a partir del año 2020, comenzaron a elaborarse por medio del sistema de conciliaciones bancarias, según certificado N° 41 proporcionado por el mencionado servicio.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por la entidad comunal las cuales son a posteriori, corresponde mantener lo observado, en los mencionados puntos, por cuanto tratan de hechos consolidados, no susceptibles de ser regularizados para el periodo examinado y se deben validar las medidas informadas.

4. Inexistencia del control de la plaza de los cheques.

Sobre el particular, se observó que no se advierte control de las fechas de caducidad, considerando la plaza de emisión de los cheques girados y no cobrados, toda vez que en los cheques no viene de forma preestablecida la comuna donde se emite el mismo, a su vez, no hay autocopiativos y tampoco copia de los cheques, por lo que no existe manera de saber si la plaza son 60 o 90 días, con el fin de aplicar, cuando corresponda el procedimiento contable K-03, establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Contraloría General, Procedimientos Contables para el Sector Municipal, que expone que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos, originarán una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601, documentos caducados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo señalado no se aviene con lo establecido en el numeral 46 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que prescribe que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho y de la información concerniente, antes, durante y después de su realización, lo cual no sucede en la especie.

Al respecto la municipalidad señala que oficiará a la institución bancaria correspondiente, con la finalidad de que los futuros cheques cuenten con el nombre de la plaza asiento principal de dicho servicio.

Sin perjuicio de las medidas a realizar por la entidad, corresponde mantener lo observado puesto que se trata de hechos consolidados no susceptibles de subsanar para el periodo examinado.

5. Falta de control para emisión de cheques nominativos.

Se verificó que, para la cuenta corriente N° 63709000073, del Banco Estado, denominada “fondos municipales”, los cheques no traen de forma impresa, esto es de fábrica, tachada la leyenda “a la orden” y “al portador”, con el fin de asegurar que dichos documentos bancarios solo se puedan emitir nominativos, en caso contrario aumenta el riesgo de entregar cheques al portador, todo lo cual lo realizan de forma manual.

Lo constatado es una debilidad de control y no permite cautelar de forma eficiente y eficaz lo dispuesto en la letra b), del numeral 2, del oficio circular N° 11.629, de 1982, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal Sobre el Manejo de las Cuentas Corrientes Bancarias, que indica que los cheques se girarán solo cuando medie un decreto de pago que así lo autorice y se extenderán nominativos, a favor de la respectiva persona señalada en el correspondiente decreto.

A su vez, lo expuesto no se aviene a lo consignado en los numerales 48 al 51 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que dispone, en lo que interesa, que debe existir un registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos.

Sobre lo objetado, en su contestación la Municipalidad de Cunco señala que oficiará al banco correspondiente, con la finalidad que los futuros cheques se encuentren tachadas las expresiones “a la orden” y “al portador”.

Sin perjuicio de lo informado por la entidad corresponde mantener la observación, toda vez que recae sobre situaciones consolidadas, que no pueden ser subsanadas en el periodo examinado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Inexistencia de un procedimiento que asegure la disponibilidad de fondos, antes de efectuar giro de cheques.

Se verificó que la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cunco, no cuenta con un procedimiento formal que, antes de efectuar el giro de cheques, asegure la disponibilidad de fondos en las cuentas corrientes municipales del Banco Estado.

En efecto, la Directora de Administración y Finanzas, doña [REDACTED] mediante certificado de 11 de diciembre de 2020, informó a esta Entidad de Control, que instruyó en septiembre de 2019, elaborar pre conciliaciones periódicamente, para que cuando se realizara un pago o girara un cheque existiera disponibilidad financiera, al igual que el flujo de caja, sin embargo debido al alto volumen de trabajo les fue complejo realizar dicha labor con esa periodicidad, por lo que a partir de abril de 2020 se comenzó a realizar de forma quincenal.

Al respecto, cabe recordar que el dictamen N° 78.373, de 2015, señaló, en lo que importa, que en virtud del principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley y, en el aspecto financiero, ajustarse a la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, en el artículo 56 de la aludida ley N° 10.336, conforme a los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa (aplica dictamen N° 34.035, de 2016, de este Ente Fiscalizador).

Asimismo, lo descrito no se encuentra en armonía con lo previsto en los numerales 43 al 45, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que la configuración de su estructura de control interno debe considerar, entre otros aspectos, adecuadas políticas administrativas y manuales de operación y contables, y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación.

Sobre la materia, la entidad responde que elaborará un manual de procedimientos para asegurar la disponibilidad de fondos, antes de efectuar el giro de cheques, en las cuentas corrientes municipales, que contenga además un proceso que exija la copia de dichos documentos.

Al tenor de lo expuesto y en concordancia con las medidas a futuro informadas, se mantiene la observación en todas sus partes, hasta verificar su posterior cumplimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Formulación y aprobación del presupuesto inicial año 2019.

Sobre la materia, cabe señalar que la elaboración y posteriores modificaciones del presupuesto corresponde al Alcalde -a través de la unidad municipal pertinente-, como autoridad máxima del municipio, quien debe presentar el respectivo proyecto al concejo municipal para su aprobación, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b); 56 y 65, letra a), de la mencionada ley N° 18.695.

Luego, con arreglo a los artículos 65, inciso tercero; 79, letra b); 81 y 82 de la misma ley, el concejo municipal debe pronunciarse sobre dichas materias en la forma y plazo que al efecto establece tal ordenamiento, velando porque se indiquen en aquel los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos, sin que disponga de la facultad de aumentar los gastos presentados por el Alcalde, sino solo disminuirlos, y modificar su distribución, salvo respecto de aquellos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio.

Además, en la letra e) del anotado artículo 82, en lo atinente, se alude que, el pronunciamiento del concejo deberá emitirse dentro del plazo de veinte días, contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde. Si los pronunciamientos del concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el Alcalde.

En ese contexto, a través del acta de la sesión ordinaria de concejo N° 36, de 10 de diciembre de 2018, se presentó ante el concejo municipal el proyecto del presupuesto del municipio de 2019, el que fue aprobado por un monto de M\$ 5.351.699, en la sesión de igual fecha, lo que fue formalizado mediante los decretos alcaldicios N°s 2.646, 2.647 y 2648, todos de 26 de diciembre de 2018, rectificadas mediante decreto alcaldicio N° 2.682 de 31 de diciembre de la misma anualidad. Todo lo anterior, en concordancia con lo previsto en el mencionado artículo 82, letra a), de la aludida ley N° 18.695, en cuanto el alcalde, en la primera semana de octubre, someterá a consideración del concejo el presupuesto municipal, debiendo ese cuerpo colegiado pronunciarse sobre aquel antes del 15 de diciembre.

Cabe señalar que, durante el año 2019, el presupuesto fue modificado en 44 oportunidades, siendo todas aprobadas por el concejo en las sesiones respectivas, y posteriormente formalizadas mediante decreto alcaldicio.

Ahora bien, del análisis realizado se evidenciaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.1. Sobre falta de criterios uniformes para la formulación del proyecto presupuestario.

De acuerdo con lo establecido en el citado oficio N° 20.101, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora, durante el segundo semestre del año anterior a la vigencia del presupuesto, se deberá efectuar el estudio de los probables ingresos y gastos para el período en que el presupuesto regirá, teniendo como base para su formulación los programas de acción que se espera desarrollar, tales como el programa financiero o el plan de desarrollo comunal, y las proyecciones efectuadas -de gastos en personal, en bienes y servicios de consumo, de transferencias, de capital, entre otras-, con el propósito de fundarlo adecuadamente.

Al respecto, se constató que la Municipalidad de Cunco, para efectos de la proyección de los ingresos y gastos que sirvieron de base para la formulación del presupuesto del año 2019, además de solicitar una estimación a las distintas unidades municipales, fundamentó dichas previsiones sobre la base de las recaudaciones efectivas de ejercicios anteriores, como también la utilización de la información contable del presupuesto del año 2018.

Asimismo, se comprobó que no existe formalmente un procedimiento administrativo, directriz o instrucción, respecto de la determinación de dicha estimación de ingresos y gastos, toda vez que el personal de la entidad, se rige por las normas generales, lo establecido en la normativa, la base de sus cálculos y márgenes, para la confección del presupuesto, según consta en el certificado de 17 de noviembre de 2020, del señor [REDACTED] Secretario Comunal de Planificación de la Municipalidad de Cunco.

En ese contexto, cabe indicar que, en lo concerniente a la justificación de las estimaciones realizadas, el proyecto correspondiente al periodo 2019, se fundamenta en una proyección presupuestaria respecto del comportamiento de las cuentas de años anteriores, sin embargo, se determinó que esta resultó ser una base insuficiente, toda vez que no se evidencia un sustento técnico, de acuerdo con lo observado en los puntos 1.2 y 1.3 siguientes.

1.2. Sobrestimación de ingresos.

Sobre la materia, esta Entidad Fiscalizadora, con la finalidad de sustentar lo anterior, realizó un análisis histórico de las cuentas de ingreso de ese Municipio, determinando que, si bien los ingresos percibidos han mantenido un crecimiento en los últimos tres años, su comportamiento en el tiempo demuestra que los presupuestos de ingresos fueron sobreestimados, como se presenta en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro N° 2: cálculo sobrestimación de ingresos presupuestados al 31 de diciembre de 2019.

CONCEPTOS	PRESUPUESTO AÑO		
	2017 M\$	2018 M\$	2019 M\$
(1) Presupuesto inicial de ingresos.	4.184.379	4.589.709	5.351.699
(2) Presupuesto final de ingresos.	5.657.628	6.244.268	7.115.204
(3) Ingresos devengados acumulados.	4.443.048	4.685.679	5.676.145
(4) Ingresos percibidos.	4.340.910	4.588.250	5.567.193
Diferencia entre el presupuesto final de ingresos y los ingresos percibidos (2) – (4).	1.316.718	1.656.018	1.548.011
Ingresos devengados superiores al presupuesto final (subestimación en la proyección de gastos) (3) – (2).	-1.214.580	-1.558.589	-1.439.059
Ingresos por recuperar (3) – (4).	102.138	97.429	108.952

Fuente: elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Cunco, relativo a los balances de ejecución presupuestaria del periodo comprendido entre el 2017 y el 2019.

1.3. Sobrestimación de gastos.

Del mismo modo, se realizó un análisis histórico de las cuentas de gastos en dicha entidad, determinando, al igual que con los ingresos, un crecimiento sostenido en los últimos tres años, demostrando de esta forma que los presupuestos fueron sobreestimados, a saber:

Cuadro N° 3: cálculo sobrestimación de gastos presupuestados.

CONCEPTO	PRESUPUESTO AÑO		
	2017 M\$	2018 M\$	2019 M\$
(1) Presupuesto inicial de gastos.	4.184.379	4.589.709	5.351.699
(2) Presupuesto final de gastos.	5.657.628	6.244.268	6.537.610
(3) Gastos devengados acumulados.	4.359.316	4.815.671	4.520.011
(4) Gasto pagado.	4.343.217	4.674.832	4.520.011
Diferencia entre el presupuesto final y lo pagado (2) – (4).	1.314.411	1.569.436	2.017.599
Gastos devengados superiores al presupuesto final (subestimación en la proyección de gastos) (2) – (3).	-1.298.312	-1.428.597	-2.017.599
Gastos por pagar (3) – (4).	16.099	140.839	0

Fuente: elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Cunco, relativo a los balances de ejecución presupuestaria del periodo comprendido entre el 2017 y el 2019.

Así entonces, a raíz de lo expuesto en los numerales 1.2 y 1.3, cabe indicar que esa municipalidad, no cuenta con un análisis



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

financiero, estadístico y económico que le permita justificar las estimaciones de ingresos que componen el presupuesto, situación que queda de manifiesto en las distintas modificaciones efectuadas durante el año, lo que tiene una incidencia directa en la ejecución presupuestaria de esa entidad edilicia, porque con ello se permite proyectar gastos que no tienen una fuente de financiamiento, lo que podría ocasionar una situación deficitaria.

En relación a los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 precedentes, la Municipalidad de Cunco responde, que dictará durante el primer semestre del año 2021, un manual de procedimiento que incorpore cada uno de los hitos para la elaboración del presupuesto, hasta su aprobación por el concejo municipal. Añade que para tal efecto, se constituyó una comisión compuesta por la Administradora Municipal, el Secretario Comunal de Planificación, la Directora de Administración y Finanzas, la Directora de Control y el Asesor Jurídico, todos de dicha entidad comunal, para fijar plazos de elaboración, subsanar todas las observaciones detectadas en este sentido y para que además dicho instrumento sea utilizado en la elaboración de los presupuestos municipales sucesivos.

Atendido que esa entidad edilicia informa la intención de adoptar medidas futuras sobre las señaladas objeciones, que dicen relación con la elaboración de un manual de procedimientos, se mantiene lo observado, hasta que se concrete lo comprometido.

1.4. Informes trimestrales no informan situación presupuestaria de la entidad al concejo.

Sobre el particular, la directora de control interno de la unidad municipal citada aportó los informes trimestrales, relacionados con el estado de avance del ejercicio programático presupuestario del año 2019, presentados al concejo, sin embargo, en dichos informes no se observa un análisis que dé cuenta del posible déficit que se advierta de la situación financiera de la entidad.

En efecto, el artículo 81 de la citada ley N° 18.695, reitera lo señalado en el artículo 65 del mismo cuerpo normativo, en el sentido de que el Concejo debe aprobar presupuestos debidamente financiados, pero agrega que el jefe de la unidad de control municipal debe representar a ese cuerpo colegiado “el déficit” que advierta, mediante el examen trimestral del programa de ingresos y gastos. En tal caso, al concejo le corresponde la obligación de introducir las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición de la máxima autoridad comunal. De esta forma, el análisis de la información de cierre de cada trimestre sobre ingresos y gastos constituye una segunda instancia en la que se puedan establecer situaciones de déficit municipal, conforme a la metodología de cálculo establecida en el dictamen N° 14.145, de 2019, numeral 3, punto (ii), de este Órgano de Control.

Agrega el inciso segundo de tal disposición, que si el cuerpo colegiado desatendiere la representación aludida y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo, existiendo acción pública para reclamar su cumplimiento.

Cabe hacer presente, que el artículo 29, letra d), de la mencionada ley N° 18.695, contempla entre las funciones de la unidad encargada del control, la de colaborar directamente con el concejo para el cumplimiento de su labor fiscalizadora, emitiendo para estos efectos, informes trimestrales acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario. Lo anterior, sin perjuicio de, también, dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informe que le formule un concejal.

Como es posible advertir, la normativa precedentemente citada es clara al determinar, la forma en que el encargado de la unidad de control ha de participar en los anotados procesos, prestando su colaboración a través de la emisión de informes trimestrales o todos aquellos que se le requieran, y representando a ese organismo, los déficit que advierta en la respectiva herramienta financiera, con el objeto de que se realicen las correcciones pertinentes, situación que no acontece en la especie (aplica dictamen N° 82.233, de 2015, de esta Entidad de Control).

En su respuesta, la municipalidad informa que desde el año 2020, la dirección de control comenzó a incluir en sus informes el dictamen N° 14.145, de 2019, de esta Entidad de Control, incorporando en estos los siguientes cuadros de análisis:

- Principio de sanidad y equilibrio en el presupuesto aprobado para municipalidad y servicios traspasados.
- Déficit/superávit acumulado trimestralmente en base devengado para municipalidad y servicios traspasados.
- Déficit/superávit acumulado trimestral en base al efectivo modificado para municipalidad y servicios traspasados.
- Déficit/superávit financiero acumulado trimestral para municipalidad y servicios traspasados.
- Déficit/superávit de caja trimestral para municipalidad y servicios traspasados.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por la entidad comunal, corresponde mantener lo observado en todas sus partes, puesto que se trata de hechos consolidados no susceptibles de subsanar para el periodo examinado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.5. Falta de oportunidad en presentación de informes trimestrales de la Dirección de Control Interno.

Se constató que la Dirección de Control de la Municipalidad de Cunco, emitió los informes trimestrales de ejecución presupuestaria del año 2019, de forma extemporánea, según detalle que se expone a continuación:

Cuadro N° 4: fechas de presentación informes trimestrales.

AÑO	TRIMESTRE	FECHA INFORME	SESIÓN N° / FECHA ACTA CONCEJO
2019	1°	13-05-2019	N° 15 / 20-05-2019
	2°	12-09-2019	N° 27 / 13-09-2019
	3°	10-12-2019	N° 36 / 13-12-2019
	4°	25-02-2020	N° 42 / 26-02-2019

Fuente: elaboración propia a partir de la información entregada por la Dirección de Control de la Municipalidad de Cunco.

Sobre el particular, cabe señalar que la letra d) del artículo 29 de la citada ley N° 18.695, preceptúa que a la unidad encargada del control le corresponderá colaborar directamente con el concejo en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario, del cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñen en los servicios incorporados a la gestión municipal administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, así como de aquellos relativos a las asignaciones de perfeccionamiento docente, y de los aportes que a la municipalidad le corresponda efectuar al fondo común municipal. En todo caso, agrega la disposición, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informe que le formule un concejal.

En relación con la oportunidad, cabe indicar que conforme con el criterio contenido en el dictamen N° 24.747, de 2011, atendido que la ley no ha previsto expresamente un plazo para tal efecto, pero ha señalado que aquellos son trimestrales, lo que implica que se deba considerar en el reporte toda la información del período pertinente, incluyendo aquella referida al último día de este, la obligación en cuestión deberá ser cumplida dentro del término más próximo al vencimiento del correspondiente lapso (aplica criterio contenido en el dictamen N° 30.775, de 2014, de este Organismo Contralor).

En estas condiciones, no cabe sino manifestar que en la especie, se observa un retraso entre el término de cada trimestre y las fechas en que los respectivos reportes se pusieron en conocimiento del mencionado ente colegiado, evidenciándose la falta de cumplimiento oportuno por parte de la unidad de control, de la obligación prevista en el artículo 29, letra d), de la anotada ley N° 18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su contestación, la municipalidad informa que, a partir del año 2021, la dirección de control comenzará a proporcionar los informes trimestrales al concejo municipal dentro del primer mes del siguiente trimestre.

Sin perjuicio de lo informado por la entidad corresponde mantener lo observado, toda vez que los hechos objetados recaen sobre situaciones consolidadas, que no pueden ser subsanadas en el periodo examinado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Regularización contable de cheques caducados extemporánea.

Al respecto, la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 63709000073, denominada "fondos municipales", al 31 de diciembre de 2019, incluye el cheque N° 3260309, caducado que data del 5 de septiembre de esa misma anualidad, por un monto de \$ 24.517, constatándose que este fue regularizado el 29 de mayo de 2020, es decir de forma extemporánea.

Sobre el particular, la letra g) del punto 3), Normas de Control, del referido oficio circular N° 11.629, de 1982, señala que la diferencia que se produzca entre los saldos contables y los saldos certificados por la institución bancaria, motivada por los cheques caducados a la fecha de la conciliación, deberá regularizarse en el Sistema de Contabilidad General de la Nación, esto es, con arreglo al procedimiento K-03, "cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro", consignado en el citado oficio N° 36.640, de 2007, originando una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601, documentos caducados, conjuntamente con eliminarse de la nómina de cheques girados y no cobrados, situación que no ocurrió en la especie.

En relación con la materia, corresponde hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques, girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216-01, documentos caducados, y en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de estos, consignado en el citado oficio N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.236, de 2008, de esta Contraloría General).

En su respuesta el municipio señala mediante certificado N° 41, que en lo sucesivo aplicará el procedimiento K-03, en tiempo y forma.

Sin perjuicio de las medidas informadas y considerando que se trata de una situación consolidada, no susceptible de corregir



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en relación al periodo examinado, se mantiene la observación en todas sus partes

IV. OTRAS OBSERVACIONES

Límite de las patentes de alcoholes.

En relación con la materia, es dable precisar que la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, contempla la existencia de patentes de alcoholes con carácter limitado que, acorde con su artículo 7°, no pueden exceder la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes. Estas patentes corresponden a las otorgadas a los negocios clasificados según las letras A, E, F y H del artículo 3° de esa ley, esto es, depósitos de bebidas alcohólicas; cantinas, bares, pubs y tabernas; expendio de cervezas o sidra de frutas y mini mercados de bebidas alcohólicas, será fijado cada tres años por el Intendente Regional, previo informe del alcalde, con acuerdo del concejo municipal, tomando como base el número de habitantes que señale el Instituto Nacional de Estadística.

Conforme a lo expuesto, la Intendencia Regional de La Araucanía, mediante la resolución exenta N° 2.332, de 26 de junio de 2018, fijó el límite de las patentes clasificadas en las citadas letras A, E, F y H, de acuerdo a lo establecido en la normativa aludida precedentemente, para las comunas que conforman la Región de La Araucanía, definiendo para la Municipalidad de Cunco, un total de 29 patentes.

En ese contexto, analizada la información remitida por la Municipalidad de Cunco, se constató que esa entidad comunal no se ajustó al límite fijado en las “categorías A, E y H” de la aludida resolución exenta, puesto que ese municipio excede en 17 patentes a las fijadas por la Intendencia Regional. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 5: patentes limitadas Municipalidad de Cunco.

CATEGORÍA				
CATEGORÍA	A	E	F	H
N° PATENTES AUTORIZADAS POR	DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS	ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS	MINIMERCADOS DE COMESTIBLES Y ABARROTÉS
INTENDENCIA	7	5	5	12
MUNICIPALIDAD	12	6	5	23

Fuente: elaboración propia, en base a resolución exenta N° 2332, de 2018, de Intendencia Regional, y a lo informado por la Municipalidad de Cunco.

Al respecto, la entidad informa que efectivamente las patentes limitadas exceden a aquellas autorizadas por la Intendencia Regional de La Araucanía, añade que, tal exceso es anterior a la asunción de la actual administración, por tanto mientras no concurra una causal de caducidad o eliminación en conformidad a la ley, no resulta plausible disminuirlas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

agregar que el no pago oportuno será causal para declarar la caducidad de dichas patentes y no el remate de las mismas, conforme lo precisa el ordenamiento jurídico.

Al tenor de lo expuesto por la municipalidad, corresponde mantener lo observado, en todos sus términos, toda vez que dicha entidad no aporta antecedentes concretos relacionados con la fecha de otorgamiento de cada una de las patentes.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, respecto de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 742, de 2020, de esta Contraloría Regional, en atención a las objeciones que se mantienen, ese municipio deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, al menos, las siguientes:

1. Respecto a lo observado en el acápite I, numerales 1, elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel, no protegidas, 2, software de conciliaciones bancarias, y 3, conciliación no registra la fecha de elaboración, el municipio deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas necesarias en orden a contar con mecanismos de resguardo y protección de las citadas conciliaciones y registrar su fecha y firma de confección, revisión y aprobación, así también, su desarrollo a través del sistema contratado para dicho fin, dando así cumplimiento a la normativa expuesta, lo que deberá ser acreditado documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (C)

2. Respecto al mismo acápite I, numerales 4, inexistencia del control de la plaza de los cheques y 5, falta de control para emisión de cheques nominativos, la entidad comunal deberá velar por el fiel cumplimiento de la medida informada, en cuanto a que los cheques contemplen el tachado de las frases 'a la orden' y 'al portador', además de considerar la plaza de emisión, en caso de ello no concretarse, se deben establecer controles alternativos para cada situación, y darse a conocer a quienes corresponda, con el fin de minimizar eventuales riesgos, lo que deberá acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento. (MC)

3. En cuanto al mencionado acápite I, numeral 6, inexistencia de un procedimiento que asegure la disponibilidad de fondos, antes de efectuar giro de cheques, esa entidad edilicia deberá disponer de dicho procedimiento para las distintas cuentas corrientes que utilice, a fin de dar estricto cumplimiento a la normativa señalada en el cuerpo del presente informe, lo que deberá acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe. (C)

4. En atención al acápite II, examen de la materia auditada, numerales 1.1, sobre falta de criterios uniformes para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

formulación del proyecto presupuestario, 1.2, sobrestimación de ingresos, y 1.3, sobrestimación de gastos, corresponde que la Municipalidad de Cunco elaboré el manual de procedimientos comprometido, el cual deberá, a lo menos, contener directrices objetivas sobre la estimación presupuestaria de ingresos y gastos, tales como indicadores históricos, proyecciones estadísticas fundadas y que se respalde con antecedentes técnicos que sustenten la presuposición efectuada, apegándose a las condiciones económicas reales que experimenta el municipio, además de conservar la documentación que respalde dicha información, lo que deberá ser remitido a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (AC)

5. Sobre el mismo acápite II, numeral 1.4, informes trimestrales no informan situación presupuestaria de la entidad al concejo, ese municipio deberá arbitrar las medidas en orden a que los informes trimestrales cumplan con contener el respectivo análisis que advierta la situación presupuestaria de la entidad, de conformidad con la normativa señalada sobre la materia, remitiendo a esta Institución Contralora, los antecedentes que permitan acreditar su aplicación, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (AC)

6. Respecto al referido capítulo II, numeral 1.5, falta de oportunidad en presentación de informes trimestrales de la Dirección de Control Interno, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, cumplir con la normativa expuesta, a fin de proporcionar al concejo municipal dichos informes de manera oportuna. (MC)

7. Sobre lo indicado en el acápite III, examen de cuentas, regularización contable de cheques caducados extemporánea, ese municipio deberá adoptar las medidas para, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en la normativa contable vigente al momento de realizarlo, en el sentido de efectuar dichos procedimientos en el momento en que ocurran los hechos. (MC)

8. Sobre lo planteado en el capítulo IV, otras observaciones, límite de patentes de alcoholes, el municipio deberá, en lo sucesivo, ajustar y controlar el límite de patentes otorgadas según su categoría, a efectos de que éstas se encuentren en conformidad con lo establecido en la ley N° 19.925 y la respectiva resolución exenta N° 2.332, de 26 de junio de 2018, de la Intendencia Regional de La Araucanía. (C)

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, cuyas conclusiones corresponden a las N°s 4 y 5 que fueron catalogadas como altamente completas (AC) y N°s 1 y 3 como complejas (C), identificadas en el "informe de estado de observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 1, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de aquella observación que se mantiene cuya conclusión es la N° 2, que fue categorizada como medianamente compleja (MC) en el citado “informe de estado de observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables a la Directora de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles, la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe al Alcalde, a la Directora de Control Interno y a la Directora de Administración y Finanzas, todos de la Municipalidad de Cunco.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CARLOS BILBAO FUENTES
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	25/01/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Estado de observaciones de informe final de auditoría N° 742, de 2020, Municipalidad de Cunco.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I, aspectos de control interno, numeral 1.	Elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel, no protegidas.	C: observación compleja.	El municipio deberá arbitrar las medidas necesarias en orden a contar con mecanismos de resguardo y protección de las citadas conciliaciones y registrar su fecha y firma de confección, revisión y aprobación, así también, su desarrollo a través del sistema contratado para dicho fin, dando así cumplimiento a la normativa expuesta, lo que deberá ser acreditado documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápito I, aspectos de control interno, numeral 2.	Software de conciliaciones bancarias.	C: observación compleja.				
Acápito I, aspectos de control interno, numeral 3.	Conciliación no registra la fecha de elaboración.	C: observación compleja.				
Acápito I, aspectos de control interno, numeral 4.	Inexistencia del control de la plaza de los cheques.	MC: observación medianamente compleja.	la entidad comunal deberá velar por el fiel cumplimiento de la medida informada, en cuanto a que los cheques contemplen el tachado de las frases 'a la orden' y 'al portador', además de considerar la plaza de emisión, en caso de ello no concretarse, se deben establecer controles alternativos para cada situación, y darse a conocer a quienes corresponda, con el fin de minimizar eventuales riesgos, lo que deberá acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.			
Acápito I, aspectos de control interno, numeral 5.	Falta de control para emisión de cheques nominativos.	MC: observación medianamente compleja.				
Acápito I, aspectos de control interno, numeral 6.	Inexistencia de un procedimiento que asegure la disponibilidad de fondos, antes de efectuar giro de cheques.	C: observación compleja.	El municipio deberá disponer de un procedimiento para las distintas cuentas corrientes que utilice, a fin de dar estricto cumplimiento a la normativa señalada en el cuerpo del informe, lo que deberá acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN EFECTUADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, examen de la materia auditada, numeral 1.1.	Sobre falta de criterios uniformes para la formulación del proyecto presupuestario.	AC: observación altamente compleja.	La Municipalidad de Cunco deberá elaborar el manual de procedimientos comprometido, el cual deberá, a lo menos, contener directrices objetivas sobre la estimación presupuestaria de ingresos y gastos, tales como indicadores históricos, proyecciones estadísticas fundadas y que se respalde con antecedentes técnicos que sustenten la presuposición efectuada, apegándose a las condiciones económicas reales que experimenta el municipio, además de conservar la documentación que respalde dicha información, lo que deberá ser remitido a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápites II, examen de la materia auditada, numeral 1.2.	Sobrestimación de ingresos.	AC: observación altamente compleja.				
Acápites II, examen de la materia auditada, numeral 1.3.	Sobrestimación de gastos.	AC: observación altamente compleja.				
Acápites II, examen de la materia auditada, numeral 1.4.	Informes trimestrales no informan situación presupuestaria de la entidad al concejo.	AC: observación altamente compleja.		El municipio deberá arbitrar las medidas en orden a que los informes trimestrales cumplan con contener el respectivo análisis que advierta la situación presupuestaria de la entidad, de conformidad con la normativa señalada sobre la materia, remitiendo a esta Institución Contralora, los antecedentes que permitan acreditar su aplicación, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL N° 742, DE 2020, SOBRE AUDITORIA AL ÁREA DE GESTIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE CUNCO, RELACIONADA, ENTRE OTROS, CON LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

TEMUCO, 25 de enero de 2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 742, de 2020, sobre auditoría al área de gestión de la Municipalidad de Cunco, relacionada, entre otros, con ejecución presupuestaria, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 ALCALDE
 MUNICIPALIDAD DE CUNCO
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Encargado de la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Sede de Control.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RAFAEL DIAZ DE VALDES TAGLE	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	26/01/2021	
Código validación	EXlrdaCk0	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL N° 742, DE 2020, SOBRE AUDITORIA AL ÁREA DE GESTIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE CUNCO, RELACIONADA, ENTRE OTROS, CON LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

TEMUCO, 25 de enero de 2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 742, de 2020, sobre auditoría al área de gestión de la Municipalidad de Cunco, relacionada, entre otros, con ejecución presupuestaria, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
 DIRECTORA DE CONTROL
 MUNICIPALIDAD DE CUNCO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RAFAEL DIAZ DE VALDES TAGLE	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	26/01/2021	
Código validación	C3Cmkc9LK	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO


REMITE INFORME FINAL N° 742, DE 2020, SOBRE AUDITORIA AL ÁREA DE GESTIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE CUNCO, RELACIONADA, ENTRE OTROS, CON LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

TEMUCO, 25 de enero de 2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 742, de 2020, sobre auditoría al área de gestión de la Municipalidad de Cunco, relacionada, entre otros, con ejecución presupuestaria, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
 DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 MUNICIPALIDAD DE CUNCO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RAFAEL DIAZ DE VALDES TAGLE	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	26/01/2021	
Código validación	EXlrdaBpX	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL N° 742, DE 2020, SOBRE AUDITORIA AL ÁREA DE GESTIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE CUNCO, RELACIONADA, ENTRE OTROS, CON LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 742, de 2020, sobre auditoría al área de gestión de la Municipalidad de Cunco, relacionada, entre otros, con ejecución presupuestaria, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RAFAEL DIAZ DE VALDES TAGLE	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	26/01/2021	
Código validación	C3Cmkc9VV	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	